Guadalajara de Buga, Enero de 2024

Administradora de Empresas:
KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA
Alcaldesa Municipal
Presente

REFERENCIA: CONCEPTO JURIDICO
"DECRETO DAM-1100-007 DE ENERO 05 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA DE GESTION CONTRATUAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordial saludo,

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de informarle, que una vez revisada la documentación de la referencia se puede establecer que cumple con los preceptos constitucionales legales en especial las conferidas por el Artículo 209, 211, 315, Ley 136 de 1994, Modificada por la Ley 1551 de 2012, 489 de 1998, 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo anterior, existe la certeza jurídica que la presente Decreto, cumple con los parámetros establecidos por el Municipio, por lo que ésta Oficina Jurídica imparte **CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE,** para que continúe el trámite de rigor.

Atentamente,

FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Wilmer Raga
Aprobó: Francia Elena Rivera

DECRETO DAM-1100- 007-2024

(05 de enero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994 modificada por la 1551 de 2012, 489 de 1998, 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 315 de la Carta Política, son atribuciones del Alcalde municipal, entre otras:

   1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

   3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
   9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

   (...)

3. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes:

   (...) d) En relación con la Administración Municipal:

   1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
   5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

   PARÁGRAFO. - El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este Artículo exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en causal de mala conducta.

4. Que el artículo 92 de la mencionada Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. En lo referente a

DECRETO DAM-1100- 007-2024

(05 de enero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la delegación para celebrar y ejecutar contratos, ésta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Alcalde en su condición de representante legal del Municipio, es competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, al igual que escoger contratistas y celebrar los respectivos contratos.

6. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 12, con la adición efectuada por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales señaladas en el artículo 2 ibídem, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o su equivalente. Dispone la norma legal citada:

   ARTÍCULO 12.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

   En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
   PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

7. Que lo anterior debe interpretarse teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 y artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 sobre la delegación de funciones administrativas.

8. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, en análisis sobre la delegación en materia de contratación estatal que trae el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, ha planteado que es posible delegar total o parcial funciones en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, así como la delegación de la competencia para celebrar contratos, a servidores públicos del nivel directivo o sus equivalentes, ya que los Decretos 770 y 785 de 2005 suprimieron el nivel ejecutivo (No. Radicado:2201913000009082 de 09/12/2019).

9. Que mediante Decreto DAM-1100-148 de 20 de octubre de 2021 se actualiza, unifica y ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Municipio de Guadalajara de Buga, estableciéndose para todos los cargos la posibilidad de desempeñar las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

10. Que mediante el Decreto DAM-1100-152 del 28 de diciembre de 2023 se creó un cargo en el empleo denominado SUBSECRETARIO –CONTRATACIÓN DESPACHO ALCALDE, código 045 grado 01, el cual tiene como fin brindar una mayor eficiencia, eficacia y organización a la gestión contractual el cual previo la posibilidad de desempeñar las demás

DECRETO DAM-1100- 007-2024

(05 de enero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

funciones que sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

11. Que el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2022, estipula:

> Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

12. Que se hace necesario integrar en un solo acto administrativo, las delegaciones en materia de gestión contractual, teniendo en cuenta que se inicia un nuevo gobierno local, que busca alinear la administración para que se materialice la visión de ciudad que trae el proyecto de la nueva mandataria "Buga Merece Avanzar".

13. Que la delegación contenida en el presente acto administrativo debe ejercerse en el marco del manual de contratación adoptado mediante Decreto DAM-1100-058 de 2023.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Subsecretario de Despacho código 045 grado 01, con funciones de contratación adscrito al Despacho del Alcalde, la ordenación del gasto, la suscripción de los documentos y actos administrativos, que se adelanten en la contratación pública en las diferentes modalidades así: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos (distintos a proyectos de obra pública) Mínima Cuantía, contratación directa, convenios de asociación, contratos de interés público, contratación en regímenes especiales; en todas sus etapas precontractual, contractual, post contractual, sin importar su cuantía previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, que sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en el Secretario de Despacho código 009 grado 02, de la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura, la ordenación del gasto, la suscripción de los documentos y actos administrativos, que se adelanten en los procesos de contratación relacionados con la tipología de obra pública, consultoría para estudios y diseños de infraestructura pública, compra o suministro para proyectos de obra pública; en todas sus etapas precontractual, contractual, post contractual, sin importar su cuantía previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, que sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos delegatarios de ejercer la vigilancia y control de la correcta ejecución del contrato, para lo cual dispondrá de la designación de supervisores y/o contratar la interventoría externa, de conformidad con lo señalado en la Ley 1474 de 2011.

DECRETO DAM-1100- 007-2024

(05 de enero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Asimismo, establecerán los mecanismos y procedimientos que estimen pertinentes y necesarios para ejercer el control interno de su gestión.

ARTÍCULO CUARTO: Los Secretarios de Despacho, Directores Administrativos y Jefes de Oficina Gestoras, serán responsables de la estructuración de los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, conformación de los expedientes contractuales y rendición de los informes que requieran los distintos órganos y entes de control, en atención a los diferentes contratos o convenios que tengan a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Los Secretarios de Despacho, Directores Administrativos y Jefes de Oficina Gestoras, serán los responsables de la publicación en la plataforma transaccional del SECOP II de los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales que tengan a su cargo, acorde a la normativa vigente y las directrices expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO SEXTO: La Alcaldesa se reserva la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar contratos de:

- Asociación Público Privada, incluyendo los de concesión.
- Empréstitos.
- Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.
- Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
- Contratos derivados de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviada a cada uno de los servidores públicos y dependencias responsables y vinculadas a los procedimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto DAM-1100-033 de febrero 27 de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA
Alcaldesa Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Catalina Rodríguez Marin Marco Antonio Rivera Aragón Andrés Julián Velasco Gómez	Secretaria de Desarrollo Institucional Subsecretario de Despacho Subsecretario de Despacho - Contratación	
Revisó	Francia Elena Rivera Pizarro	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Karol Vanessa Martinez Silva	Alcaldesa Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			